



AYUNTAMIENTO  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

**BRUNETE**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de la ordenanza reguladora de la tasa por utilización de instalaciones municipales para la celebración de bodas civiles sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la modificación de la ordenanza anexa los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES**

##### *Fundamento y naturaleza*

Artículo 1.1 En uso de las facultades conferidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de instalaciones municipales para la celebración de Bodas Civiles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**BRUNETE**  
(MADRID)

*Hecho imponible*

Art.2. Constituye el hecho imponible de la Tasa la autorización para utilizar instalaciones municipales consistentes en el Salón de Plenos del Ayuntamiento o lugar habilitado al efecto.

*Sujeto pasivo*

Art.3. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que quieran contraer matrimonio civil en el Juzgado de Paz de Brunete y utilicen las dependencias.

*Cuota tributaria*

Art.4.1. La cuantía de la cuota tributaria regulada en esta ordenanza será la fijada en el apartado siguiente.

2. La tarifa vendrá determinada por:

- Contrayentes en los que al menos uno este empadronado en el Municipio de Brunete con una antigüedad de seis meses como mínimo: 150€
- Contrayentes en los que ninguno este empadronado:
  - 700€ los viernes por la tarde, sábados, domingos y días festivos, por la mañana y por la tarde.
  - 200€ de lunes a jueves, en horario de mañana y tarde y viernes hasta las catorce horas.

*Devengo e ingreso de la tasa*

Art.5. La obligación de pago de la tarifa regulada en esta ordenanza nace desde el día en que se solicite autorización para el uso del local municipal por cualquiera de los contrayentes.



**AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**BRUNETE**  
**(MADRID)**

*Infracciones y sanciones*

Art.6. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**MODIFICACIONES**

- Modificación aprobada el 28 de diciembre de 2007
- Publicación de la modificación en el BOCM el 16 de enero de 2008
- Modificación aprobada el 30 de junio de 2009
- Publicación de la modificación en el BOCM el 7 de septiembre de 2009
- Modificación aprobada el 21 de marzo de 2011
- Publicación de la modificación el 5 de abril de 2011